



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA.**

REF.: Aplica multa al Organismo Técnico de Capacitación, “**CENTRO DE DESARROLLO MULTI INDUSTRIAS S.A**”, R.U.T. **N°76.230.341-8**, en el marco de la fiscalización al Programa MÁS CAPAZ, Cuarto concurso, línea regular, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 002226 /

SANTIAGO, 04 OCT 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tuvo por objeto financiar el programa de capacitación Más Capaz, cuya gestión estaría encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Que, el Decreto N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Crea y Establece el marco Normativo Programa Más Capaz.

La Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante “SENCE” o “Servicio Nacional”, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución de modalidad línea regular del “Programa Más Capaz, año 2015.

La Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores /as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios /as contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Que la Resolución Exenta N°3023, de 07 de julio de 2015, que aprobó Bases de cuarto concurso Línea Regular, del programa Más Capaz 2015 y Resolución Exenta N°3017, de 06 de julio de 2015, ambas de este Servicio Nacional, que aprobó “Listado de Requerimientos de Planes Formativos para la Capacitación en Oficios”, en el marco del cuarto concurso para la Línea Regular, Programa Más Capaz 2015.

Que, mediante la Resolución Exenta N°3529 de 24 de agosto de 2015, el SENCE seleccionó al Organismo técnico de capacitación “Centro de Desarrollo Multi Industrias S.A.”, en adelante “OTEC”, “Organismo capacitador” y/o “Infractor”, R.U.T. N°76.230.341-8, representado legalmente por don Héctor Conejeros Ortiz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida La Dehesa N°1201, torre norte N°713, comuna de Lo Barnechea, ciudad Santiago, región Metropolitana, en el marco del cuarto concurso, Línea Regular del Programa.

Que la Resolución Exenta N°3362, de fecha 31 de diciembre de 2015, aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de curso, en el marco del programa Más Capaz, cuarto concurso, línea regular, año 2015.

2.-Que, en fecha 28 de junio de 2016, la fiscalizadora regional doña Patricia Campos, fiscaliza el curso denominado “Mecánica básica, desabolladura y pintura”, código SENCE MCR 15-04-13-0307-1, ejecutado entre el 20 de abril al 29 de junio de 2016, en la dirección de San Alfonso N°741, comuna de Santiago, región Metropolitana, que en dicho proceso de fiscalización se constatan los siguientes hechos irregulares:

a) En el momento de la visita, se encontraban los participantes en taller de práctica, por lo tanto, se revisa el libro de clases, constatándose que este se encontraba al día en los contenidos y en el listado de asistencia de los participantes.

Al conversar con los participantes del curso, éstos manifiestan verbalmente que los subsidios de locomoción y de cuidado infantil se estaban entregando con atraso.

b) Respecto de los materiales indicaron que no hay herramientas para trabajar en el último modulo, debido a que la bodega estaba cerrada y la persona encargada no había asistido y los dejaron, sin poder trabajar, además de usar materiales en mal estado.

3.-Que, en fecha 04 de julio de 2016, se formulan cargos al OTEC, por los hechos irregulares descritos.

4.-Que, el OTEC en fecha 21 de julio de 2016, presenta escrito de descargos, suscritos por persona distinta a su representante legal doña Alejandra Olmos Meza, Directora Académica Nacional CEDEMIN, quien sustancialmente expone:

“(...) ante esta situación, quisiéramos aclarar que nuestra institución ha pagado debidamente los subsidios, respetando las cláusulas de las bases administrativas del Programa Más Capaz. Por seguridad interna del equipo académico de CEDEMIN, se decidió realizar transferencias a los alumnos, pues sufrimos un grave asalto a la salida del banco, donde 2 de nuestras Tutoras fueron agredidas. Los alumnos se enteraron de la situación y nos sugirieron realizar transferencias, por lo cual, cuando se comunicó sobre la nueva modalidad, fue acogido de muy buena forma. Se acordó firmar una planilla de transferencias, la cual debía ser firmada con anterioridad para transparentar los montos, además, servía para que los alumnos corroboraran que el monto que se les transfería estuviese correcto. Esto se consultó debidamente con nuestro ejecutivo Andrés Zillani (se adjuntan correos electrónicos), por lo que nos guíanos según sus indicaciones. Los alumnos que comentaron durante la fiscalización que los pagos se han retrasado, con quienes tienen ausencias reiteradas. Se conversó con ellos en muchas oportunidades, explicándoles que si no vienen a clases no tienen subsidio, y que, además si no firman la planilla de subsidios, no se puede realizar la transferencia. Ambas situaciones se explicaron en reunión con los cursos cuando se dispuso el cambio de modalidad y fue aceptado, y bien recibido (se anexa documento con las transferencias realizadas a los alumnos en las últimas semanas, donde se puede corroborar que el pago se realiza a la fecha; si es necesario podemos hacer llegar la totalidad de las transferencias).

Por otra parte, en la fiscalización se señaló además un “retraso en la entrega de (...)”, con respecto a este punto, quisiéramos aclarar que efectivamente tuvimos un leve retraso en la entrega de herramientas e insumos, pero sólo 1 semana y media. Los módulos se realizaron bajo los debidos tiempos, respetando cantidad de horas prácticas y teóricas. El último módulo técnico, “Desabolladura y Pintura”, comenzó en la fecha señalada en el AO y la plataforma SIC, donde los alumnos trabajaron técnicas de desabolladura. El módulo compete 4 aprendizajes esperados, los cuales fueron abordados en el tiempo debido. El cuarto y último aprendizaje esperado de este módulo

que compete los contenidos de "Técnicas de Pintura aplicando normas de Seguridad", fue abordado cuando correspondía, donde el profesor realizó los aspectos relacionados con la seguridad en la pintura automotriz, mientras esperábamos a que llegasen los materiales que fueron pedidos al proveedor en el mes de marzo (se adjuntan listado de materiales y cotizaciones). En el mes de junio llegó la mayor cantidad de materiales y herramientas, sólo faltaron algunos insumos, lo cual responde a la complejidad del requerimiento, debido a las cantidades y detalle, más la negligencia de los proveedores. Sin embargo, CEDEMIN reconoce el retraso, y está dispuesto a realizar una nivelación de 9 días, para que los alumnos puedan terminar el módulo de la manera adecuada, cancelando el subsidio de \$3000.- más el subsidio de cuidado infantil cuando corresponda. Por otra parte, es primera vez que CEDEMIN ejecuta cursos de "Mecánica Básica, Desabolladura y Pintura", por lo que todas las maquinarias, herramientas e insumos son nuevos, lo cual fue corroborado por nuestro ejecutivo Andrés Zillani en la inspección ocular. El taller cuenta con una sala de pintura. Extractores de aire, ventilación natural, iluminación, techo (...).

Con respecto al funcionamiento de la bodega, fue una situación puntual donde la trabajadora a cargo se ausentó por un problema familiar. Sin embargo, la bodega funcionó de manera normal, sólo que los alumnos se mostraron molestos debido a que, como medida interna y de seguridad de CEDEMIN, los alumnos no están autorizados para entrar a bodega, solamente el profesor. Por tanto, si un alumno solicita materiales no se les entregarán, pues el profesor es el responsable para manejar las cosas de valor de la institución y disponerlas para el uso con los alumnos. A pesar de que esta medida está comunicada desde el primer día de clases, los alumnos siempre han. Lamentablemente, el tiempo nos otorgó razón, pues CEDEMIN, sufrió un robo el día 8 de julio de máquinas y herramientas para pintura automotriz, Carabineros de Chile asistió a nuestras dependencias y le pidió al profesor del curso que realizara la denuncia respectiva, porque las cosas estaban a su cargo y porque él identificó a 3 alumnos de este curso como los responsables. La denuncia se realizó el mismo día; la notificación llegará en el mes de agosto a los alumnos. (...)".

5.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), y teniendo presente la conclusión contenida Informe Inspectivo Regional Folio N°173, la infracción ha logrado ser desvirtuada, por cuanto el Organismo capacitador adjunto al escrito de descargo, copia de las planillas firmadas por las beneficiarias en las cuales consta el pago de subsidios a éstas, dicho esto, es menester precisar que el OTEC adicionalmente adjunto copia de correos electrónicos en los cuales informan al funcionario don Andrés Zilany (Profesional de Apoyo Programa Más Capaz), respecto al problema de seguridad que se produce al cancelar los subsidios con dinero efectivo, ante lo cual el OTEC solicitó pagar dicho subsidio mediante transferencia electrónica, además de lo señalado el proceso de fiscalización no detalló quienes eran las beneficiarios/as afectados/as, así tampoco, indicó el período supuestamente de desfase y los supuestos montos involucrados y el tipo de subsidios (discapacidad, cuidado infantil o locomoción/alimentación), en razón a todo lo indicado se levanta el cargo formulado.

6.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), solo ha logrado ser desvirtuado parcialmente en específico lo relacionado con la imputación referente a la mala calidad de los implementos y/o herramientas, este cargo no ha logrado ser suficientemente acreditado durante el proceso de fiscalización, toda vez, que no se menciona o detalla cuáles serían los implementos / herramientas que presentarían fallas o una calidad deficiente, así tampoco, se precisó como esta situación estaría perjudicando la ejecución del curso, en razón a esto se levanta el cargo formulado respecto a este punto en particular.

Que, en relación al no acceso a la bodega se levanta el cargo formulado, toda vez, que se constató que el cierre de esta obedecía, aun hecho puntual y de fuerza mayor.

Que en relación al retraso en la entrega de materiales, el OTEC no ha logrado desvirtuar la infracción, existiendo un reconocimiento explícito de la infracción, al

indicar en sus descargos “(...) efectivamente tuvimos un leve retraso en la entrega de herramientas e insumos, pero solo de una semana y media (...)”, que teniendo presente el reconocimiento explícito de la infracción, lo indicado en el Acuerdo Operativo N°43225 (aprobado en abril de 2016), en especial lo consignado en el ítem de “Cronograma de Entrega de Materiales”, en donde se señala la fecha específica cuando la herramienta o implemento estará disponible para ser utilizada por el grupo curso, que el hecho irregular se encuentra descrito y es sancionable según lo indicado en la Resolución Exenta N°3023, de fecha 07 de julio de 2015, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra a), que indica como infracción el “*retraso en la entrega de materiales o insumos a los /las participantes del curso*”, específicamente el OTEC reconoce el retraso en la entrega de materiales/implementos al curso en cuestión, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

7.-Que, el SENCE fiscalizara el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, acuerdo/s operativo/s, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

El SENCE estará facultado para aplicar multas a los organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del programa, las cuales fluctúan entre 3 a 50 U.T.M., esto según lo indicado en la Resolución Exenta N°3023 título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”.

8.-Que, el presente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Regional N°173 y en los antecedentes que lo acompañan, siendo estos; Acta de Fiscalización de curso, Acuerdo Operativo y su Anexo, propuesta técnica del curso, correos electrónicos, copia de impresión de pagos de subsidio, entre otros.

9.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, multa administrativa al OTEC “Centro de Desarrollo Multi Industrias S.A.”, R.U.T. 76.230.341-8, habida consideración del descargo presentado y de la agravante existente:

• Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°3023, de fecha 07 de julio de 2015, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”,

letra a), que indica como infracción el “*retraso en la entrega de materiales o insumos a los /las participantes del curso*”.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



DTB/VRDIC/GCA/PCA/ccc

Distribución:

- Representante legal OTEC “CEDEMIN”
- Depto. DAF. Central/Regional.
- Depto. PROGRAMA MÁS CAPAZ REGIONAL /NACIONAL.
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo.